

RESOLUCIÓN DE-MP-090-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada en el sitio denominado "**HACIENDA TARA**", ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentado por la Abogada **SMIRNA IVETTE GARCIA MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **SUSANA GUADALUPE GALDÁMEZ PRIETO**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número uno (01), solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada en el sitio denominado "**HACIENDA TARA**", ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, presentado por la Abogada **SMIRNA IVETTE GARCIA MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **SUSANA GUADALUPE GALDÁMEZ PRIETO**.

CONSIDERANDO: Que Corre agregado a folio número siete (07), Certificación Integra de Asiento del inmueble inscrito bajo matrícula 0000986512, en el cual se describe el predio propiedad de la Sra. **SUSANA GUADALUPE GALDÁMEZ PRIETO**, mismo que ampara un área de cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro hectáreas (59.54 ha)

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio numero diecisiete (17), Documento Técnico denominado Caracterización Socioeconómica de la zona **HACIENDA TARA**, Reserva Natural Privada de Protección de la Vida Silvestre, elaborada por el Ing. Nelson Díaz Cerezo con número de Colegiación CIFH 173.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio número cincuenta y dos (52), Dictamen Técnico **ICF-CAPNO-09-2015**, emitido por la Coordinación de Áreas Protegidas ICF/Oficina Regional SPS, el cual establece que el área objeto de la presente solicitud es de **18.22** hectáreas, cuya cobertura forestal es de un 40%, siendo el único refugio natural para la vida silvestre que se encuentra en el sector, de igual manera manifiesta que en dicha área se observaron cuerpos de agua (laguna), bosque de galería, plantación de árboles individuales, áreas de cultivo y área de recreación por lo que se da un visto bueno favorable para que se continúen con el procedimiento de registro como Reserva Natural Privada.

CONSIDERANDO: Corre a folio número cuarenta y ocho (48), Dictamen Técnico **CIPF 420-2015**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF, en el cual establecen que el área no se traslapa con ningún área sujeta a régimen de manejo especial.

CONSIDERANDO: Corre a folio número cincuenta y cinco (55), Dictamen Técnico **DAP-094-2015**, el cual dictamina que el Área de la Hacienda Tara, no cuenta con la superficie mínima de cincuenta hectáreas, ya que la solicitud se hace únicamente por 18.22 hectáreas; sin embargo, el área es el único parche que existe en la zona con una cobertura forestal del 40%, es el único refugio natural para la vida silvestre que se encuentra en ese sector, debido a las presiones por el crecimiento demográfico y construcción de residenciales, esto convierte en un sitio prioritario para la Protección y fomento del aprovechamiento sostenible, ya que la hacienda tara cuenta con una alta variedad de especies de flora y fauna de gran importancia ecológica y económica, de igual forma cumple con una función turística y educativa, por lo que es de la opinión que es Factible la Certificación como Reserva Natural Privada por un periodo de diez años a la Hacienda Tara, en un área de 18.22 hectáreas, ubicado en San Pedro Sula, Departamento de Cortes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de

muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 17,41, 42, 43, 44, 45, 46, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 14, 17, 18 numerales 1 y 14; 49 y 66 y 151 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículo 395 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Acuerdo Ejecutivo N° 107-A-DP-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada, **SMIRNA IVETTE GARCIA MEDINA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de esta Institución, así como la recomendación hecha por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **ORDENA:**

PRIMERO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emita la Certificación de Reserva Natural Privada del sitio denominado "**HACIENDA TARA**", ubicada en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortes; con una extensión de dieciocho punto veintidós hectáreas (18.22) hectáreas, por un período de diez (10) años; en virtud de ser un sitio para prioritario para la protección y conectividad de los ecosistemas y cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos y legales requeridos; El Propietario deberá actualizar su registro de Reserva Natural Privada cada cinco (05) años, a partir de la fecha de su certificación.

SEGUNDO: Que el propietario proceda a la elaboración del Plan de Manejo del área dentro del término de un (1), año el cual deberá orientar el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Reserva Natural Privada, definiendo la zonificación y normas de uso del área, de acuerdo a los objetivos nacionales de conservación y manejo, considerando el interés del

propietario y siempre en estrecha relación con la protección de la biodiversidad, en coordinación con ICF, en el marco de lo que establece el Reglamento para la Certificación de las Reservas Naturales Privadas y la normativa vigente .

TERCERO: Que el Incentivo de Exoneración de Impuesto de Bienes inmuebles de **"Hacienda Tara"** será única y exclusivamente sobre el área de Dieciocho punto veintidós (18.22 ha), por ser esta el área la que será reconocida por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal como Reserva Natural Privada y no otra.- **Que se gire comunicación a la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, a fin de que tenga conocimiento de la presente Resolución y realice las actividades que considere pertinentes en cuanto a la aplicación del incentivo señalado en el artículo 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

CUARTO: Que el incumplimiento de los objetivos de conservación y manejo de las Reservas Privadas Naturales de acuerdo a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, así como con el Plan de Manejo del área, dará lugar a la suspensión de la Certificación De Reserva Natural Privada.

QUINTO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites de dieciocho punto veintidós hectáreas (18.22 ha) de la **Hacienda Tara** en la base de datos Institucional, como Reserva Natural Privada.- **NOTIFIQUESE.**

AGB/GMM

DIRECCION EJECUTIVA
SECRETARIA GENERAL